



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN **INCLUSIVA** EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO

PARA EL **FORTALECIMIENTO** DE LA **EDUCACIÓN** **INCLUSIVA** EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

LA PAZ, ENERO 2025



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Elsa Marleny Chavarría Arroyo
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Coordinación:
Viceministerio de Educación Alternativa y Especial

La venta de este documento está prohibida

Ministerio de Educación
Av. Arce N° 2147, La Paz – Bolivia
Teléfonos: (591-2) 2442144 – 2442074

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0069/2025

La Paz, 07 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe Legal IN/VEAE N° 0015/2025 de 30 de enero 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento para el Fortalecimiento de la Educación Inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional – Modalidad Indirecta, y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tención plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la Norma Suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la citada Constitución Política del Estado señala que El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que los Numerales 4 y 7 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que se fundamenta entre otras en las siguientes bases: única, diversa y plural, única en cuanto a calidad, política educativa y currículo base, erradicando las diferencias entre fiscal y privado, lo urbano y rural. Diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, así como en relación a las modalidades de implementación en los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional; es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo
La Paz - Bolivia

Página 1 de 3

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Que los Numerales 3, 4, 5 y 6 del Artículo 17 de la señalada Ley, establece los objetivos de la educación alternativa y especial entre otros: Garantizar que las personas con discapacidad, cuenten con una educación oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones, a través del desarrollo de políticas, planes programas y proyectos de educación inclusiva y el ejercicio de sus derechos; Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos educativos de atención a las personas con talentos extraordinarios; Contribuir con políticas, planes, programas y proyectos educativos de atención a personas con dificultades en el aprendizaje; Promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley de la Educación, señala la Educación Especial, comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I inciso b) del Artículo 27 de la citada Ley establece: La Modalidad Indirecta, se realizará a través de la inclusión de las personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, sensibilizando a la comunidad educativa.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe INVEAE/DGEE N° 0026/2025 de 30 de enero de 2025, emitido por el Profesional en Educación Especial, y el Profesional en Educación Especial - Discapacidad Intelectual de la Dirección General de Educación Especial dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, luego del análisis y en el marco del Informe CITE: INVEAE/DGEE/EE N° 0022/2023 de fecha 16 de mayo de 2023 correspondiente al seguimiento del Informe Defensorial "La Exclusión y Segregación de las Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional", e Informe INVEAE/DGEE/EE N° 0027/2023 de fecha 13 de junio de 2023 correspondiente a la elaboración de los "Informes 2do, 3ro y 4to, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" presentada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobados por el Ministerio de Educación, informes que recomiendan conformar un equipo técnico del Ministerio de Educación con representantes de Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Alternativa, Formación de Maestros y de Educación Especial, que tengan el propósito de delinear estrategias de implementación de la Educación Inclusiva y su correspondiente seguimiento, tanto para responder a las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, como al Informe Defensorial "La Exclusión y Segregación de las Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional", por lo señalado concluyen que con la elaboración y puesta en vigencia del "Reglamento para el Fortalecimiento de la Educación Inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional - Modalidad Indirecta", cubre los vacíos pedagógicos, técnicos y legales por los que viene atravesando los estudiantes de la población del ámbito de Educación Especial matriculados en Educación regular, Alternativa y Superior, al igual que las preocupaciones e inquietudes de maestras y maestros de aula de los diferentes subsistemas y ámbitos; y con el fin de consolidar la Educación Inclusiva en los diferentes niveles y modalidades de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional, recomienda la aprobación del "Reglamento para el Fortalecimiento de la Educación inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional – Modalidad Indirecta".

Que el Informe Legal INVEAE No. 0015/2025 de 30 de enero de 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico INVEAE/DGEE No. 0026/2025 de 30 de enero de 2025, señala que la solicitud es procedente por lo que recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para el Fortalecimiento de la Educación Inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional – Modalidad Indirecta en sus Diez (10) Capítulos, Sesenta y Tres (63) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA



ESTADO PLURINACIONAL de
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tutición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el *Reglamento para el Fortalecimiento de la Educación Inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional – Modalidad Indirecta* en sus Diez (10) Capítulos, Sesenta y Tres (63) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (ABROGATORIA). Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente instrumento.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Vicerrectorado de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Especial, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Omar Veliz Ramos
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION



VJB
Ministerio de Educación
Bolivia
2024

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ÍNDICE

CAPÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
Artículo 1.- (OBJETO)	13
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	13
Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO)	13
Artículo 4.- (DEFINICIONES)	14
Artículo 5.- (FINALIDADES)	16
CAPÍTULO II	17
INSCRIPCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA	14
Artículo 6.- (INSCRIPCIONES)	14
Artículo 7.- (TRAYECTORIA EDUCATIVA Y EVALUACIÓN INTEGRAL).....	18
CAPÍTULO III	19
RESPONSABILIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	19
Artículo 8.- (ACCIONES DE ACCESIBILIDAD).....	19
Artículo 9.- (INTERACCIÓN INTERINSTITUCIONAL).....	19
Artículo 10.- (RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES)	19
Artículo 11.- (RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DISTRITALES)	20
Artículo 12.- (RESPONSABILIDAD DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN REGULAR, ALTERNATIVA Y SUPERIOR).....	20
Artículo 13.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA).....	21
Artículo 14.- (RESPONSABILIDAD DE ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES)	21

Artículo 15.- (RESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES).....	22
Artículo 16.- (RESPONSABILIDADES DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL).....	22
Artículo 17.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO).....	23
Artículo 18.- (PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO).....	24
CAPÍTULO IV.....	24
APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	24
Artículo 19.- (MAESTRA Y MAESTRO DE APOYO - SUBÁREA DISCAPACIDAD AUDITIVA).....	24
Artículo 20.- (PERFIL DEL MAESTRO DE APOYO – SUBÁREA DISCAPACIDAD AUDITIVA).....	24
Artículo 21.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO).....	25
Artículo 22.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE INTERPRETACIÓN DE LA LSB A LA LENGUA ORAL Y VICEVERSA)	25
Artículo 23.- (CONDICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN)	25
Artículo 24.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA).....	25
Artículo 25.- (APTITUDES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO).....	26
Artículo 26.- (PROCEDIMIENTOS DE APOYO EDUCATIVO).....	27
CAPÍTULO V.....	27
APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL	27
Artículo 27.- (MAESTRA Y MAESTRO DE APOYO - SUBÁREA DISCAPACIDAD VISUAL).....	27
Artículo 28.- (PERFIL DEL MAESTRO DE APOYO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	27
Artículo 29.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL)	28

Artículo 30.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MAESTROS DE APOYO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	28
Artículo 31.- (RESPONSABILIDAD DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA QUE TRABAJAN CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	30
CAPÍTULO VI.....	30
APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	30
SECCIÓN I	30
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.....	30
Artículo 32.- (MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO - SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL)	30
Artículo 33. - (COBERTURA EDUCATIVA)	30
Artículo 34.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO).....	31
Artículo 35.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL MAESTRO DE APOYO).....	31
SECCIÓN II	32
ESTUDIANTES CON CONDICIÓN O TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.....	32
Artículo 36.- (PERFIL DE MAESTRAS, MAESTROS Y PROFESIONALES DE APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON AUTISMO)	32
Artículo 37.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO).....	32
Artículo 38.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MAESTROS DE APOYO)	32
SECCIÓN III	33
FUNCIONES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	33
Artículo 39.- (FUNCIONES DEL MAESTRO DE AULA QUE ATIENDE A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AUTISMO).....	33
CAPÍTULO VII.....	34
APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE	34

Artículo 40.- (MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO - ÁREA DE DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE).....	34
Artículo 41.- (COBERTURA EDUCATIVA)	35
Artículo 42.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO).....	35
Artículo 43.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL MAESTRO DE APOYO A ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE).....	35
Artículo 44.- (PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA).....	36
Artículo 45.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA DE ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE).....	36
 CAPÍTULO VIII	37
APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO.....	37
Artículo 46.- (PROFESIONAL DE APOYO – ÁREA DE TALENTO EXTRAORDINARIO).....	37
Artículo 47.- (FUNCIONES DEL PROFESIONAL DE APOYO A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO).....	37
Artículo 48.- (RESPONSABLES DE LA DETECCIÓN)	38
Artículo 49.- (IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO).....	38
Artículo 50.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN)	38
Artículo 51.- (PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO).....	39
 CAPÍTULO IX.	39
ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS ACCESIBLES	39
Artículo 52.- (ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS)	39
Artículo 53.- (ACCESIBILIDAD PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICO-MOTORA)	39
Artículo 54.- (MOBILIARIO).....	40

CAPÍTULO X.....	40
GESTIÓN ORGANIZACIONAL	40
Artículo 55.- (RELACIÓN MAESTRO DE APOYO- ESTUDIANTE POR ÁREA DE ATENCIÓN).....	40
Artículo 56.- (DEPENDENCIA DE LOS MAESTROS DE APOYO).....	40
Artículo 57.- (ALCANCE TERRITORIAL DEL APOYO EDUCATIVO).....	41
Artículo 58.- (COBERTURA EDUCATIVA)	41
Artículo 59.- (PLAN DE APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO)	42
Artículo 60.- (PLANIFICACIÓN CURRICULAR DE AULA)	42
Artículo 61.- (MATRICULACIÓN)	42
Artículo 62.- (COMISIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA).....	42
Artículo 63.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).....	42
DISPOSICIONES FINALES.....	43
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	43
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	43
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	43

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL – MODALIDAD INDIRECTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento para el fortalecimiento de la Educación Inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional, tiene por objeto: garantizar el acceso, permanencia y conclusión de procesos educativos de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario matriculados o inscritos en las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior y el Ámbito de Educación Alternativa, fiscales, de convenio o privadas, a través del establecimiento de lineamientos y orientaciones pedagógicas; de coordinación, interrelación y organización de funciones institucionales y roles de maestras y maestros en la gestión educativa y administrativa, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y el Diseño Plural para los Aprendizajes que viene desarrollando el Estado Plurinacional de Bolivia como parte de la Política de Educación.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria por las y los directores, maestras, maestros, y personal administrativo de las instituciones educativas fiscales, de convenio y privadas, autoridades y personal dependiente de las Direcciones Distritales educativas, Departamentales y nacionales del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento tiene como marco jurídico:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009, que aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”.
- c) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

- d) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- e) Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.
- f) Decreto Supremo N° 328 de 14 de octubre de 2009, que reconoce la Lengua de Señas Boliviana.
- g) Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDEs.
- h) Decreto Supremo N° 1893 de fecha 12 de febrero de 2014, que reglamenta la Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad.
- i) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- j) Resolución Ministerial N° 1040/2022 del 22 de noviembre de 2022 que aprueba los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, Currículos Específicos y Programas para la atención educativa de la población del Ámbito de Educación Especial.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

a) Evaluación Multidisciplinaria. - Es un proceso de obtención y análisis de información especializada por los equipos multidisciplinarios, que recoge las conclusiones más relevantes de las evaluaciones realizadas a estudiantes con sospecha de discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario y sintetiza una valoración de las áreas del neurodesarrollo integral y educativo, que permita la creación de condiciones para el desarrollo curricular y recorrido educativo más pertinente.

b) Maestros de Apoyo Educativo. – Son maestras y maestros u otros profesionales que desarrollan procesos de Apoyo Técnico Pedagógico en Modalidad Indirecta, como responsables de: orientación y asesoramiento pedagógico, procesos de sensibilización y concientización, coordinación e interacción con el personal docente-administrativo de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior y el Ámbito de Educación Alternativa, en procesos de capacitación, interpretación y transcripción, que tienen el propósito de

equiparar y fortalecer las condiciones de acceso a los procesos educativos de aula que desarrollan los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario matriculados en el SEP.

c) Plan de Apoyo Técnico Pedagógico. - Es el Instrumento de Planificación que contempla un conjunto de acciones operativas de apoyo educativo, planeados sistemáticamente, que realiza la o el maestro de apoyo en coordinación con maestras y maestros de aula para garantizar procesos educativos pertinentes y en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones en favor de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario matriculados en el SEP.

d) Estudiantes que requieren Apoyo Educativo. – Son las o los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario que presentan necesidades y/o potencialidades específicas y/o generales que requieran apoyos educativos basados en el Diseño Plural para los Aprendizajes, que les permita alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

e) Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje. - Son estudiantes que presentan necesidades educativas temporales o permanentes en una o varias de las áreas de aprendizaje y procesos educativos, que no están provocados por factores intelectuales o sensoriales pero que interfieren significativamente en su rendimiento académico.

f) Estudiantes con Talento Extraordinario. - Son aquellos estudiantes que presentan mayor desarrollo de capacidades superiores y transformadoras, potencialidades, aptitudes y habilidades extraordinarias a lo esperado para su edad y año de escolaridad, en uno o varios campos de saberes y conocimientos en las dimensiones (ser, saber, hacer, decidir) del ser humano.

g) Diseño Plural para los Aprendizajes. - Es un conjunto de orientaciones para el desarrollo del currículo que permite generar condiciones educativas en el marco de los principios de la Educación Inclusiva, y que alcanza a todos los estudiantes en la mayor medida posible. El “Diseño Plural para los Aprendizajes” no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando las necesiten.

h) Educación Inclusiva. - Es parte indisoluble del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, que se constituye como política educativa del Estado Plurinacional de Bolivia, fundamentado en el ejercicio del derecho a la educación para todas y todos; brinda respuestas educativas oportunas a las necesidades, expectativas, intereses, ritmos, estilos y

potencialidades de aprendizaje de las y los estudiantes de la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país. Promueve la organización diversa de los espacios educativos, prepara continuamente a las comunidades educativas para la educación inclusiva en el acceso al currículo.

i) Comunicación Alternativa y Aumentativa.- Son sistemas lingüísticos y comunicacionales que facilitan el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, como la Lengua de Señas Boliviana, el Sistema Braille u otras formas de comunicación que favorecen los aprendizajes.

j) Trayectoria Educativa. - Es el historial secuencial, cronológico e individual del recorrido educativo que desarrolla la o el estudiante con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario en las Instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional que se registra en un Archivo Personal, donde se incorpora información relativa a sus potencialidades, capacidades, logros, dificultades, necesidades, intervenciones y/o recomendaciones pedagógicas, coordinaciones y/o sugerencias dirigidas a los actores de las comunidades educativas y otros que son relevantes para determinar logros, avances y dificultades en su desarrollo y formación integral.

Artículo 5.- (FINALIDADES). Con el propósito de consolidar la Educación Inclusiva, el presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a) Efectivizar la Atención Educativa de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario con calidad y calidez en los diferentes años de escolaridad, niveles y modalidades del Sistema Educativo Plurinacional.
- b) Lograr que las comunidades educativas y organizaciones de la sociedad civil, asuman el compromiso y conciencia en la consolidación de la Educación Inclusiva y el apoyo educativo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
- c) Garantizar a las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, el acceso a una educación inclusiva de calidad.
- d) Promover la matriculación e inscripción sin discriminación alguna en las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior y el Ámbito de Educación Alternativa, fiscales, de convenio o privadas conforme a normativa vigente.

- e) Garantizar procesos de capacitación pertinentes y oportunos de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, que aseguren la atención educativa de calidad bajo los principios de educación en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, oportunas y pertinentes.
- f) Impulsar la provisión de equipamiento y recursos técnicos en cumplimiento de las competencias concurrentes de los Gobiernos Subnacionales.
- g) Implementar programas de sensibilización y capacitación permanente y continua dirigidos a las comunidades educativas compuestas por maestras, maestros, madres y padres de familia, estudiantes y otros actores educativos en general, para garantizar el respeto a la diversidad de personas con diferentes formas de aprendizaje y consolidar la educación inclusiva en el Sistema Educativo Plurinacional.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 6.- (INSCRIPCIONES). Para la inscripción de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, se tomará en cuenta los siguientes criterios según corresponda:

- a) Las Instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional, inscribirán a todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones del neurodesarrollo, personales, culturales, económicas y/o sociales conforme a normativa vigente.
- b) Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario según sus necesidades o potencialidades, podrán inscribirse simultáneamente en el Ámbito de Educación Especial y en instituciones educativas del Ámbito de Educación Alternativa o Subsistema de Educación Regular, con el mismo Código de Registro Único de Estudiante, no siendo un pre-requisito su inscripción previa en el ámbito de Educación Especial.
- c) En casos de estudiantes con Discapacidad Intelectual, según recomendaciones del informe de evaluación integral y multidisciplinaria

que establezca que el currículo más adecuado a las necesidades educativas del estudiante es el de Educación Regular, deben inscribirse en el nivel y grado de Educación Inicial, o Primaria Comunitaria Vocacional, y simultáneamente en el Ámbito de Educación Especial, si corresponde, para recibir el apoyo educativo.

- d) En Educación Inicial y Primaria del Subsistema de Educación Regular, las y los estudiantes con discapacidad intelectual podrán inscribirse con una diferencia de hasta 24 meses con relación a la edad establecida para sus pares, previa presentación del informe de evaluación multidisciplinaria cuyas conclusiones y recomendaciones confirmen ésta posibilidad.
- e) En casos de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, según recomendaciones del informe de evaluación integral y multidisciplinaria que establezca que el currículo más adecuado a las necesidades educativas y potencialidades del estudiante es el de Educación Regular en Educación Inicial o Primaria Comunitaria Vocacional o Secundaria Comunitaria Productiva, podrán inscribirse simultáneamente en el Ámbito de Educación Especial y en instituciones educativas del Subsistema de Educación Regular, con el mismo Código de Registro Único de Estudiante, no siendo un pre-requisito su inscripción previa en el ámbito de Educación Especial.

Artículo 7.- (TRAYECTORIA EDUCATIVA Y EVALUACIÓN INTEGRAL).

- a) En los casos de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario que se trasladen o cambien de institución educativa, la unidad de origen está en la obligación de remitir el archivo de trayectoria educativa a las instituciones fiscales, de convenio o privadas destinatarias según corresponda.
- b) Las y los estudiantes con discapacidad intelectual que transiten por el Sistema Educativo Plurinacional, deberán contar con el Informe de Evaluación Integral realizado por los Equipos Multidisciplinarios, cuyas recomendaciones son decisivas para proyectar el recorrido educativo más pertinente.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 8.- (ACCIONES DE ACCESIBILIDAD).

- a) Las Instituciones Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas del Sistema Educativo Plurinacional, así como el personal docente, en sus diferentes niveles y modalidades de atención, progresivamente incorporarán en su Proyecto Educativo y Planificación Curricular el “Diseño Plural para los Aprendizajes” en todos sus componentes en el marco de la Educación Inclusiva.
- b) Las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior y el Ámbito de Educación Alternativa, fiscales, de convenio o privadas, aplicarán la Lengua de Señas Boliviana, el Sistema Braille, los Sistemas de Comunicación Aumentativa o Alternativa y otras formas de comunicación según corresponda, para facilitar el aprendizaje de la diversidad de estudiantes en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 9.- (INTERACCIÓN INTERINSTITUCIONAL). Las y los directores de los Centros de Educación Especial e Instituciones Educativas, coordinarán y definirán acciones pedagógicas y administrativas que garanticen una atención educativa de calidad a las y los Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje o Talento Extraordinario.

Artículo 10.- (RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES).

- a) Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, de Educación Regular y de Educación Superior de cada departamento son responsables de planificar, organizar, monitorear y evaluar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Las Direcciones Departamentales de Educación, promoverán acciones de coordinación entre los diferentes niveles y ámbitos de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior, Educación Alternativa y Especial en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11.- (RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DISTRITALES).

- a) Las Direcciones Distritales Educativas, desarrollarán procesos de seguimiento a los Centros y Unidades Educativas para garantizar el apoyo educativo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
- b) Las Direcciones Distritales Educativas, promoverán el acceso a la educación de estudiantes con discapacidad en el marco de la normativa vigente.
- c) Las Direcciones Distritales Educativas, desarrollarán acciones para la ampliación de servicios educativos de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

Artículo 12.- (RESPONSABILIDAD DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN REGULAR, ALTERNATIVA Y SUPERIOR).

- a) Garantizar la inscripción o matriculación de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, de acuerdo a la normativa y/o convocatoria vigente.
- b) Coordinar procesos de atención educativa de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario bajo las mismas condiciones pedagógicas al de sus pares, en el marco de los principios de la Educación Inclusiva.
- c) Sensibilizar a la comunidad educativa de su dependencia y a los que se considere necesarios.
- d) Promover la implementación del Diseño Plural para los Aprendizajes en el marco de la Educación Inclusiva, con el fin de asegurar el acceso, permanencia y conclusión educativa de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.
- e) Promover procesos de capacitación y concientización de maestras, maestros, madres, padres de familia, estudiantes y otros en temáticas del derecho a la educación y respeto a la diversidad.
- f) Viabilizar ante las instancias correspondientes, el diseño o remodelación de la infraestructura bajo el enfoque de “Usos Universales” con el fin de eliminar todas las barreras de carácter arquitectónicas.

- g) Gestionar ante las instancias correspondientes, la dotación de equipamiento técnico y tecnológico bajo el criterio de accesibilidad.
- h) Viabilizar espacios de coordinación con maestras, maestros y comunidad educativa, respecto a los procesos de apoyo educativo.
- i) Proporcionar las planificaciones curriculares e institucionales a las y los maestros de apoyo cuando los requiera con fines de Apoyo Técnico Pedagógico.

Artículo 13.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA).

- a) Desarrollar la Planificación Curricular de Aula y procesos educativos accesibles, en el marco del Diseño Plural para los Aprendizajes según las necesidades y potencialidades educativas que presentan la diversidad de estudiantes.
- b) Desarrollar y garantizar procesos educativos de calidad oportunos y pertinentes con los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que requieran apoyos educativos.
- c) Sensibilizar en temáticas de respeto a la diversidad y educación inclusiva a las y los estudiantes a su cargo, involucrando a su contexto familiar y a los que considere necesarios.
- d) Desarrollar procesos de evaluación, aplicando estrategias, instrumentos y materiales adecuados para emitir las calificaciones respectivas.

Artículo 14.- (RESPONSABILIDAD DE ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES).

- a) Las y los estudiantes que presentan necesidades y/o potencialidades educativas que requieran apoyo educativo, deberán cumplir las tareas propias del grado o nivel en el que se encuentren registrados con las adecuaciones necesarias.
- b) Las y los estudiantes que no presentan necesidades y/o potencialidades educativas, promoverán acciones que prevengan todo tipo de violencia, acoso y/o bullying, respetando la individualidad o características socioculturales de todos los miembros que componen la comunidad educativa.

- c) Todas y todos los estudiantes y participantes, deberán practicar valores de respeto, tolerancia, complementariedad y reciprocidad enmarcados en las normas vigentes.

Artículo 15.- (RESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES).

- a) Las madres, padres de familia o tutores de estudiantes que presentan necesidades o potencialidades educativas, son responsables de apoyar y orientar a sus hijas e hijos, con el fin de generar condiciones educativas favorables.
- b) Las madres, padres de familia o tutores, promoverán en sus hijas e hijos, la práctica de actitudes de respeto, solidaridad, empatía y cooperación para una convivencia pacífica y armónica entre todas y todos dentro y fuera de los Centros y Unidades Educativas; siendo responsables de las acciones emergentes de sus hijas e hijos.
- c) Las madres y padres de familia que detecten señales de alerta en sus hijas e hijos relacionadas con dificultades en el aprendizaje o discapacidad podrán solicitar la aplicación de pruebas de detección o evaluación mediante el conducto regular al Centro o Unidad Educativa correspondiente.

Artículo 16.- (RESPONSABILIDADES DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL).

- a) Organizar y planificar las acciones técnico pedagógico de los maestros correspondientes a la Modalidad Indirecta en cada gestión educativa.
- b) Coordinar con los Directores de las Instituciones Educativas Inclusivas las tareas de apoyo técnico pedagógico, de capacitación al personal docente y administrativo según necesidades y requerimientos en el marco del Diseño Plural para los Aprendizajes, acciones de sensibilización y otros inherentes a la Educación Inclusiva.
- c) Garantizar que los apoyos educativos sean oportunos, pertinentes y de calidad.
- d) Realizar el seguimiento y acompañamiento a las y los maestros de apoyo y a las acciones técnico pedagógicas que desarrolla, según la planificación aprobada, en el marco del presente Reglamento.

Artículo 17.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO).

- a) Asesorar, orientar, supervisar y capacitar al personal docente de instituciones educativas en la aplicación del Diseño Plural para los Aprendizajes, adaptaciones curriculares, evaluación, estrategias educativas dirigidas a la diversidad y otros inherentes.
- b) Coordinar permanentemente con maestras y maestros de aula de los Subsistemas de: Educación Regular, Educación Superior o del ámbito de Educación Alternativa, con el fin de que brinden procesos educativos de calidad y calidez a los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
- c) Promover y desarrollar procesos de capacitación, sensibilización e información a los diferentes actores de la comunidad educativa, con el propósito de crear condiciones para los procesos de inclusión educativa y social.
- d) Promover la creación de condiciones necesarias y pertinentes de accesibilidad pedagógica, con el fin de garantizar el acceso, permanencia y conclusión en las Instituciones Educativas, de los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
- e) Coordinar acciones que involucren a la familia en el contexto educativo, para un mejor desarrollo social del estudiante.
- f) Trasladarse periódicamente a las instituciones educativas donde se encuentren matriculados los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, según la planificación aprobada y autorizada por su inmediato superior.
- g) Presentar fichas de seguimiento o de control el último día hábil de cada mes para fines de asistencia, reportes, informes semestrales o técnicos y otros que correspondan a su función y requeridos por autoridades competentes.
- h) Reportar informe escrito del proceso de apoyo técnico pedagógico al Centro de Educación Especial con visto bueno de la Institución Educativa correspondiente.
- i) Cumplir lo establecido en los documentos curriculares correspondientes y las funciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- (PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO). A fin de garantizar una interacción comunicacional y de convivencia comunitaria, el personal administrativo y de servicio, al igual que el personal docente, deberán capacitarse de manera progresiva con conocimientos adecuados que le permitan apoyar a estudiantes con discapacidad, estudiantes con dificultades en el aprendizaje o estudiantes con talento extraordinario, garantizando un trato de respeto con calidez.

CAPÍTULO IV

APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 19.- (MAESTRA Y MAESTRO DE APOYO - SUBÁREA DISCAPACIDAD AUDITIVA).

- a) La o el maestro de apoyo educativo para los estudiantes con discapacidad auditiva en el Sistema Educativo Plurinacional, es un profesional maestro que cuenta con un alto nivel de conocimiento, manejo de la Lengua de Señas Boliviana – LSB y conocimiento de la atención educativa a estudiantes con discapacidad auditiva, debiendo actualizarse de manera progresiva, profundizando el dominio de la Lengua de Señas Boliviana para el grado y nivel académico que corresponda.
- b) La o el maestro de apoyo educativo para los estudiantes con discapacidad auditiva en el Sistema Educativo Plurinacional, coordinará los procesos de sensibilización en la institución educativa inclusiva, planificación curricular y coordinación con maestras y maestros de aula.

Artículo 20.- (PERFIL DEL MAESTRO DE APOYO – SUBÁREA DISCAPACIDAD AUDITIVA).

- a) Conocimiento de los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional y la normativa inherente a la Educación Inclusiva.
- b) Experiencia y fluidez en la interpretación de la Lengua de Señas Boliviana- castellano y viceversa.
- c) Conocimiento y experiencia en la aplicación del Diseño Plural para los Aprendizajes que involucra a las adaptaciones curriculares,

adecuación y producción de materiales educativos, metodologías diversas, procesos de evaluación pertinentes a la necesidad de estudiantes con discapacidad auditiva.

- d) Conocimiento de los contenidos del currículo de Educación Regular o Alternativa.
- e) Cumplir las competencias lingüísticas de la LSB y la lengua oral dentro del proceso interpretativo, en relación al nivel educativo y el área de conocimiento.

Artículo 21.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO).

Garantizar el acceso, permanencia y conclusión de procesos educativos de estudiantes con discapacidad auditiva matriculados o inscritos en los diferentes niveles y modalidades de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de Educación Regular o Alternativa a través del establecimiento de lineamientos y orientaciones pedagógicas; de coordinación, interrelación y organización en el marco del Diseño Plural para los Aprendizajes.

Artículo 22.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE INTERPRETACIÓN DE LA LSB A LA LENGUA ORAL Y VICEVERSA). Eliminar las barreras de comunicación en los procesos educativos que se realizan en los espacios educativos, con el fin de transmitir información y contenidos curriculares a los estudiantes sordos de una forma accesible, clara, precisa y confiable para garantizar el acceso a la información y comunicación de los mismos, evitando la realización de una “traducción literal” o español señalado, así como la incoherencia en el mensaje, infra y/o sobreproducción.

Artículo 23.- (CONDICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN). La o el maestro de apoyo debe tener la capacidad de utilizar adecuadamente todos los recursos comunicativos y lingüísticos de la LSB para la realización del acto interpretativo: una vestimenta adecuada y cómoda, sin distractores visuales (joyas vistosas que se muevan al interpretar, prendas de colores vistosos y con estampados, peinado adecuado y no suelto, no uso de dispositivos u otros distractores durante el acto interpretativo) dentro del marco del respeto hacia la cultura sorda.

Artículo 24.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA).

- a) Brinda condiciones comunicativas favorables a estudiantes sordos en el contexto educativo, interpretando de la lengua oral a la LSB y/o viceversa.

- b) Sensibiliza sobre la discapacidad a la comunidad educativa.
- c) Planifica junto con la o el maestro de aula los contenidos curriculares.
- d) Orienta a la maestra o maestro de aula, sobre criterios de evaluación de logro de aprendizajes.
- e) Explica palabras nuevas y abstractas mediante la exemplificación y la contextualización con situaciones reales en LSB, utilizando recursos lingüísticos que coadyuven en este propósito (pidgin, señas provisionales, entre otras).
- f) Coordina con maestros y maestros de las Instituciones Educativas para la elaboración y aplicación de adaptaciones y adecuaciones pertinentes.
- g) Orienta, coordina y apoya a maestras y maestros de aula o de área de conocimiento en la aplicación del Diseño Plural para los Aprendizajes, adaptaciones curriculares, elaboración de materiales, estrategias y metodologías diversas para desarrollar procesos educativos pertinentes.
- h) Promueve la independencia y responsabilidad en las tareas asignadas por la comunidad educativa, sin caer en el error de hacer las tareas de los estudiantes.
- i) Promueve y orienta políticas y culturas inclusivas en la comunidad educativa brindando oportunidades en igualdad de condiciones.
- j) Asegura la calidad, precisión y fidelidad de la interpretación de la Lengua de Señas Boliviana a la lengua oral y viceversa.
- k) Interpreta en Lengua de Señas Boliviana en todos los actos y eventos organizados por la Institución Educativa.

Artículo 25.- (APITUDES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO).
Las aptitudes básicas de las y los maestros de apoyo son:

- a) Conocimiento del enfoque inclusivo que permitan plantear, guiar y evaluar acciones de sensibilización en beneficio de toda la comunidad educativa.
- b) Contar con formación pertinente adecuada a las necesidades acorde al ámbito donde se desempeña como maestra o maestro de apoyo a estudiantes sordos.

Artículo 26.- (PROCEDIMIENTOS DE APOYO EDUCATIVO).

- a) Realizar una evaluación diagnóstica de Estudiantes Sordos respecto al dominio de la primera lengua (LSB), al igual que de sus competencias en la escritura y lectura de la segunda lengua (castellano escrito) y del bagaje de conocimientos que aplica en su vida cotidiana, para precisar el apoyo educativo pertinente.
- b) Coordinar con maestras y maestros de aula respecto al plan de desarrollo curricular y las adaptaciones requeridas para planificar y desarrollar la interpretación en LSB durante cada clase.
- c) Identificar las señas para los contenidos que serán desarrollados en cada clase, o encontrar modos para definir el sentido y significado de conceptos que aún no se encuentran en el vocabulario de la LSB.
- d) Desarrollar el apoyo técnico pedagógico según la planificación elaborada.

CAPÍTULO V

APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL

Artículo 27.- (MAESTRA Y MAESTRO DE APOYO - SUBÁREA DISCAPACIDAD VISUAL). La o el maestro de apoyo educativo para los estudiantes con discapacidad visual en el Sistema Educativo Plurinacional, es un profesional maestro que cuenta con un alto nivel de conocimiento en el Diseño Plural para los Aprendizajes, adaptaciones de materiales educativos en alto y bajo relieve, transcripción del formato de escritura en tinta o visual a la escritura y lectura en Sistema Braille o viceversa, en el uso de macrotipo en adaptaciones curriculares y manejo de estrategias metodológicas, en detección de señales de alerta visuales, en aplicación de metodologías y evaluaciones accesibles con conocimientos de tiflotecnología, y otros elementos técnico pedagógicos que se consideran importantes, debiendo actualizarse de manera progresiva.

Artículo 28.- (PERFIL DEL MAESTRO DE APOYO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).

- a) Conocimiento de los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, del Currículo Específico

correspondiente al subárea de Discapacidad Visual y la Tiflogología aplicable a la Educación de estudiantes ciegos o con baja visión.

- b) Dominio de la signografía Braille en lectura y escritura grados 1 y 2, signografía del Código Matemático Unificado, Musicografía Braille y otros.
- c) Conocimiento y experiencia en la aplicación del Diseño Plural para los Aprendizajes, adaptaciones curriculares, adecuación y producción de materiales educativos, metodologías diversas, procesos de evaluación pertinentes a la necesidad de estudiantes con Discapacidad Visual, accesibilidad y otros relacionados a la tiflogología.
- d) Conocimiento de los contenidos del currículo de Educación Regular o Alternativa.
- e) Experiencia en procesos de investigación e innovaciones tiflológicas y tiflotécnicas aplicadas a la educación de personas con discapacidad visual.
- f) Dominio de procesos de capacitación con metodologías diversas.
- g) Capacidad para desarrollar procesos de sensibilización y concienciación.
- h) Capacidad de orientar en la resolución de conflictos en instituciones o comunidades educativas renuentes a la inclusión de personas con Discapacidad Visual.
- i) Compromiso con los procesos educativos inclusivos y capacidad de investigación para resolver situaciones técnico pedagógicas.

Artículo 29.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). Garantizar el acceso, permanencia y conclusión de procesos educativos de estudiantes con Discapacidad Visual matriculados o inscritos en los diferentes niveles y modalidades de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior y el Ámbito de Educación Alternativa, fiscales, de convenio o privadas, a través de la implementación de estrategias tiflológicas para el logro de la independencia y autonomía personal y social.

Artículo 30.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MAESTROS DE APOYO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).

- a) Aplica las directrices señaladas en la Modalidad Indirecta – Apoyo Técnico Pedagógico de los Lineamientos Curriculares de Educación

Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, Currículo Específico para la atención educativa de estudiantes con discapacidad visual, las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

- b)** Promueve en las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de Educación Regular, Alternativa y Superior, un ambiente comunitario favorable para desarrollar la inclusión educativa de estudiantes ciegos o con baja visión.
- c)** Realiza acciones de sensibilización y concientización tiflológicas dirigidas a las y los diferentes actores de las comunidades educativas de las Unidades, Centros e Instituciones educativas de Educación Regular, Alternativa y Superior bajo el principio de corresponsabilidad.
- d)** Acompaña, asesora y capacita con prioridad a maestras y maestros de aula con quienes se relaciona educativamente el estudiante con discapacidad visual principalmente en: uso del Sistema Braille, Diseño Plural para los aprendizajes, adaptaciones curriculares, adecuación de materiales, metodología, procesos de evaluación, accesibilidad tiflológica o tiflotécnica y otros pertinentes.
- e)** Sensibiliza y conciencia a maestras y maestros, personal administrativo, de servicio y madres, padres de familia o tutores en salud visual, prevención de la ceguera, trato y desenvolvimiento de personas con discapacidad visual, baja visión y otros inherentes a la Tiflogía, para la convivencia y desarrollo educativo armónico en beneficio de todas y todos los estudiantes.
- f)** Acompaña el desarrollo educativo del estudiante con ceguera o con baja visión según sus necesidades y requerimientos en aspectos de signografía Braille o macrotipo, transcripción del Sistema Braille a la escritura en tinta (visual) o viceversa, en adaptación o adecuación de materiales educativos pertinentes y otros que le ayuden a desarrollar procesos educativos en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, de forma flexible, dinámica y sistemática.
- g)** Coordina previa y obligatoriamente entre la o el maestro de apoyo con maestras o maestros de aula según corresponda, el avance de contenidos planificados, a fin de consolidar condiciones educativas pertinentes.

Artículo 31..- (RESPONSABILIDAD DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA QUE TRABAJAN CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).

- a) Desarrollar estrategias pedagógicas que privilegien elementos sonoros y/o en relieve, en macrotipo y/o con contraste de color o iluminación pertinente, adecuación de materiales educativos y otros.
- b) Desarrollar procesos de evaluación aplicando estrategias, instrumentos y materiales en Sistema Braille, macrotipo o digital pertinentes según corresponda y emitir las calificaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

SECCIÓN I

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo 32..- (MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO - SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL). La o el maestro de apoyo educativo para estudiantes con discapacidad intelectual en el Sistema Educativo Plurinacional, es un profesional que complementariamente a su formación inicial, cuenta con formación post gradual inherente al área de atención y con formación continua en áreas afines.

Artículo 33. - (COBERTURA EDUCATIVA).

- a) A través de las y los maestros de apoyo se debe alcanzar la cobertura que comprende unidades educativas fiscales y de convenio que atienden a estudiantes con discapacidad intelectual en su radio de acción.
- b) Las personas con discapacidad intelectual, presentarán el informe de evaluación integral multidisciplinario, que establezca o recomiende que su proceso educativo lo debe desarrollar en educación regular.
- c) En el caso de Educación Superior, se debe contar con un Informe Multidisciplinario que corrobore el cumplimiento de perfil de entrada y las capacidades para el ejercicio profesional.

Artículo 34.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO). Garantizar el acceso, permanencia y conclusión de procesos educativos de estudiantes con Discapacidad Intelectual matriculados o inscritos en las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de Educación Regular, Alternativa o Superior, a través de lineamientos y orientaciones pedagógicas; de coordinación, interrelación y organización en el marco del Diseño Plural para los Aprendizajes en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Plurinacional

Artículo 35.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL MAESTRO DE APOYO).

- a) Orientar, sensibilizar e informar a las madres y padres de familia o tutores, autoridades e instituciones comprometidas con la educación inclusiva, relacionadas con el acompañamiento familiar pertinente y adecuado, según tipo y grado de discapacidad intelectual.
- b) Acompañar a maestras y maestros de aula y realizar seguimiento al desempeño educativo de las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual que desarrollan procesos educativos en Educación Regular y Educación Alternativa.
- c) Coordinar y realizar procesos de sensibilización y/o capacitación que garanticen una atención pertinente y oportuna para realizar acciones con la comunidad educativa en favor de estudiantes con discapacidad intelectual.
- d) Recibir el informe de parte del equipo multidisciplinario que realiza la evaluación integral del estudiante con discapacidad intelectual y cumplir las recomendaciones para el desarrollo de los procesos educativos.
- e) Coordinar con la o el maestro de aula de otro subsistema donde está matriculado el estudiante con discapacidad intelectual, para la elaboración y aplicación de adaptaciones curriculares, materiales pertinentes que permitan el acceso al desarrollo de procesos educativos, considerando los resultados de la evolución en el desarrollo intelectual y lingüístico, así como en el comportamiento social y adaptativo.
- f) Participar en reuniones necesarias de la comisión técnica pedagógica de la institución educativa donde está matriculado el estudiante con discapacidad intelectual junto a maestras y maestros de la institución con la finalidad de orientar el desarrollo de los procesos educativos.
- g) Coordinar y realizar talleres de formación y sensibilización dirigidos a la comunidad educativa para fortalecer las prácticas y culturas

inclusivas brindando igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones.

- h) Orientar a las familias, madres y padres o tutores sobre la proyección educativa más favorable para estudiantes con discapacidad intelectual, según tipo y grado de discapacidad.

SECCIÓN II

ESTUDIANTES CON CONDICIÓN O TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 36.- (PERFIL DE MAESTRAS, MAESTROS Y PROFESIONALES DE APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON AUTISMO). El Apoyo Educativo para estudiantes con Condición o Trastornos del Espectro Autista - TEA en el Sistema Educativo Plurinacional, será desarrollado por un maestro, maestra o profesional que complementariamente a su formación inicial, cuenta con formación especializada inherente al área de atención y formación continua en áreas afines.

Artículo 37.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO). Garantizar el acceso, permanencia y conclusión de procesos educativos de estudiantes con Trastornos del Espectro Autista sin compromiso intelectual, ni trastornos funcionales del lenguaje matriculados o inscritos en Unidades y Centros de Educación Regular, Alternativa y Superior a través del establecimiento de lineamientos y orientaciones pedagógicas en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 38.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DE MAESTROS DE APOYO).

- a) Coordina, orienta, sensibiliza e informa a las madres y padres de familia o tutores, autoridades e instituciones comprometidas con la educación inclusiva, relacionadas con el acompañamiento familiar pertinente y adecuado.
- b) Acompaña a maestras y maestros de aula y realiza seguimiento al desempeño educativo de las y los Estudiantes con Trastornos del Espectro Autista que desarrollan procesos educativos en las Unidades, Centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior y el Ámbito de Educación Alternativa.

- c) Coordina y realiza los procesos de sensibilización y/o capacitación que garanticen una atención pertinente y oportuna para realizar acciones con la comunidad educativa en favor de estudiantes con Trastornos del Espectro Autista.
- d) Coordina con el equipo multidisciplinario que realiza la evaluación integral del estudiante con trastornos del espectro autista, para determinar sus características, potencialidades, intereses y necesidades educativas, así como el contexto en el que desarrollan los procesos educativos.
- e) Coordina con la o el maestro de aula de otro subsistema donde está matriculado el estudiante con Trastornos del Espectro Autista sin compromiso intelectual para la elaboración y aplicación de adaptaciones curriculares, materiales pertinentes que permitan el acceso al desarrollo de procesos educativos, considerando los resultados de la evolución en el desarrollo intelectual y lingüístico, así como en el comportamiento social y adaptativo.
- f) Coordina su participación en reuniones necesarias de la comisión técnica pedagógica de la institución educativa.
- g) Coordina y realiza talleres de formación y sensibilización dirigidos a la comunidad educativa para fortalecer las prácticas y culturas inclusivas brindando igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones.
- h) Orienta a las familias, madres y padres, sobre la proyección educativa más favorable para estudiantes con Trastornos del Espectro Autista.

SECCIÓN III

FUNCIONES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 39.- (FUNCIONES DEL MAESTRO DE AULA QUE ATIENDE A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AUTISMO). La maestra o maestro de aula que recibe el apoyo técnico pedagógico de parte de la maestra o maestro del Centro de Educación Especial, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar la detección temprana de señales de alerta en el grado y nivel de la Unidad Educativa del nivel de Educación Inicial en Familia

Comunitaria o Primaria Comunitaria Vocacional del Subsistema de Educación Regular desde el momento que las niñas y niños inician sus procesos de aprendizaje.

- b) Desarrolla procesos educativos incorporando las sugerencias del apoyo técnico pedagógico para estudiantes con Discapacidad Intelectual leve o Trastornos del Espectro Autista sin compromiso intelectual a través del Diseño Plural para los Aprendizajes, que incorporen adaptaciones curriculares pertinentes metodologías y estrategias diversas, además de otros recursos educativos, informando, orientando metodológicamente y sugiriendo el uso de material didáctico adecuado.
- c) Aplica procesos de sensibilización, asesoramiento y orientación a las comunidades educativas.
- d) Coordina de manera estrecha con la o el maestro de apoyo del Centro de Educación Especial para garantizar la atención educativa pertinente y de calidad de estudiantes con Discapacidad Intelectual o con Trastornos del Espectro Autista.
- e) Fortalece las acciones metodológicas que respondan a la resolución y superación de las dificultades y limitaciones vinculadas a las necesidades educativas de las y los estudiantes, en los procesos educativos de los subsistemas o ámbitos que correspondan.
- f) Aplica procesos, metodologías e instrumentos de evaluación pertinentes y califica el rendimiento educativo sobre el alcance de objetivos educativos de grado en el currículo que corresponde según los perfiles de salida.

CAPÍTULO VII

APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE

Artículo 40.- (MAESTRAS Y MAESTROS DE APOYO - ÁREA DE DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE). Es un profesional con conocimiento amplio de los Lineamientos Curriculares de la Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional y del Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje; cuenta con conocimientos en el Diseño Plural para los Aprendizajes, adaptaciones curriculares, adecuación y producción de materiales

educativos, metodologías diversas, procesos de detección de señales de alerta y procesos de evaluación pertinentes a la necesidad de los estudiantes.

Artículo 41.- (COBERTURA EDUCATIVA). A través de las y los maestros de apoyo educativo se debe alcanzar la cobertura en unidades Educativas fiscales, de convenio o privadas que atienden a estudiantes del nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional con énfasis en los grados de 1ro, 2do y 3ro en sentido preventivo y 4to, 5to y 6to en sentido reeducativo.

Artículo 42.- (OBJETIVO DEL PROCESO DE APOYO EDUCATIVO). Fortalecer las acciones educativas y metodológicas que respondan a las necesidades educativas de estudiantes con dificultades en el aprendizaje para superar paulatinamente esas dificultades mediante una atención pertinente en el aula regular.

Artículo 43.- (FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL MAESTRO DE APOYO A ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE).

- a) Capacita a maestras y maestros de las Unidades Educativas del Nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional previa coordinación con la directora o director de la Unidad Educativa, con el fin de asegurar una atención de calidad a estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.
- b) Promueve la detección temprana de posibles dificultades en el aprendizaje, a través de la aplicación de instrumentos adecuados en el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional del Subsistema de Educación Regular, desde el momento que las niñas y niños inician el aprendizaje de la lectura y escritura.
- c) Desarrolla procesos de apoyo educativo de las y los estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje a través del Diseño Plural para los Aprendizajes, adaptaciones curriculares, metodologías y estrategias diversas, además de otros recursos educativos, informando, orientando metodológicamente y sugiriendo el uso de material didáctico pertinente, entre otros.
- d) Aplica procesos de sensibilización, asesoramiento y orientación a las comunidades educativas.
- e) Coordina de manera estrecha con la o el maestro de aula de la Unidad Educativa de Educación Regular para garantizar la atención

educativa pertinente y de calidad de estudiantes con dificultades en el aprendizaje.

- f) Fortalece las acciones metodológicas que respondan a la resolución de las Dificultades en el Aprendizaje y las necesidades educativas de las y los estudiantes, en los procesos educativos de Educación Regular.
- g) Realiza informes trimestrales sobre el desarrollo educativo, avances y logros del estudiante y presentarlo a la dirección de la unidad educativa.

Artículo 44.- (PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA).

- a) La o el maestro de apoyo, desarrollará procesos de sensibilización a comunidades educativas del Nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
- b) Capacitación a maestras o maestros de aula en procesos de detección, identificación y atención a estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- c) Una vez que la o el maestro de aula de Educación Regular observe señales de alerta de posibles Dificultades en el Aprendizaje en alguno de sus estudiantes, deberá aplicar la “Guía de Observación - Detección de Signos de Riesgo de Dificultades en el Aprendizaje”, derivarlo de acuerdo a las conclusiones de la Ficha de Reporte de la citada guía, para realizar el proceso de evaluación multidisciplinaria integral, con la finalidad obtener un diagnóstico confiable y válido.
- d) Una vez que se identifica la presencia de Dificultades Específicas en el Aprendizaje, considerando las recomendaciones de la evaluación integral, las y los estudiantes podrán inscribirse con el mismo código RUDE en Centros de Educación Especial para recibir el apoyo educativo correspondiente y en turno alterno para los programas de Modalidad Directa.

Artículo 45.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS DE AULA DE ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE).

En el caso de estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje, la o el maestro de aula que recibe el apoyo educativo de parte de la maestra o maestro del Centro de Educación Especial, debe cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar procesos de detección de signos de alerta relacionados a las dificultades en el aprendizaje.
- b) Solicitar la evaluación multidisciplinaria de los posibles casos detectados de estudiantes que podrían presentar dificultades en el aprendizaje.
- c) Cumplir las recomendaciones establecidas en el informe de la evaluación multidisciplinaria y /o psicopedagógica.
- d) Desarrollar procesos educativos preventivos y reeducativos, incorporando las recomendaciones y sugerencias de la o el maestro de apoyo, para estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- e) Desarrollar procesos de sensibilización, asesoramiento y orientación a las comunidades educativas.
- f) Coordinar de manera estrecha con la o el maestro de apoyo educativo del Centro de Educación Especial para garantizar la atención.

CAPÍTULO VIII

APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 46.- (PROFESIONAL DE APOYO – ÁREA DE TALENTO EXTRAORDINARIO). Son profesionales con formación académica pertinente, manejo de instrumentos de evaluación psicométrica y conocimiento de los lineamientos y Reglamento que corresponde al área.

Artículo 47.- (FUNCIONES DEL PROFESIONAL DE APOYO A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO).

- a) Coordina con la Comisión Pedagógica de cada Unidad Educativa para aplicar las evaluaciones por área y derivar al Centro de Educación Especial acreditado.
- b) Apoya, orienta y sugiere diversas estrategias educativas a maestras y maestros de aula para la atención de estudiantes con talento extraordinario.
- c) Realiza seguimiento de estudiantes con talento extraordinario y gestiona la atención de programas y servicios extracurriculares, de acuerdo a las características individuales en el marco del Reglamento

del Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el SEP.

- d) Apoya el funcionamiento de comunidades educativas en cada departamento para coordinar acciones adecuadas que respondan a las necesidades de estudiantes con talento extraordinario.
- e) Sensibiliza, informa y orienta a la familia, comunidades educativas, instituciones de cooperación interinstitucional y entidades territoriales autónomas sobre el Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario.

Artículo 48.- (RESPONSABLES DE LA DETECCIÓN). Las maestras y maestros de aula de las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, son responsables de los procesos de detección de señales de alerta, quienes mediante la Comisión Técnica Pedagógica procederán a una primera evaluación educativa en el marco del Reglamento de Talento Extraordinario.

Artículo 49.- (IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO). La identificación de estudiantes con Talento Extraordinario, se realizará por los Equipos Multidisciplinarios a través de procesos de evaluación psicológica y/o psicopedagógica integral con el uso de pruebas e instrumentos estandarizados y registro de talento extraordinario.

Artículo 50.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN).

- a) Las Direcciones Departamentales en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa, Especial, Superior y las Direcciones Distritales Educativas, generarán oportunidades académicas en instituciones educativas, culturales, científicas, universidades a nivel nacional y departamental.
- b) Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación deben incluir en su POA acciones de sensibilización, capacitación, seguimiento y fomento a estudiantes del área de Talento Extraordinario, considerando los procedimientos correspondientes, en coordinación con los Centros de Educación Especial acreditados.

Artículo 51.- (PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO).

- a) La atención educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario, se inicia desde el momento de la identificación, y tiene por objeto el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades, habilidades y potencialidades.
- b) La o el profesional de apoyo a estudiantes con talento extraordinario en coordinación con los Centros de Educación Especial, adoptará las medidas oportunas para que los padres y/o madres de familia de estos estudiantes reciban asesoramiento individualizado, así como la información necesaria sobre la atención educativa que recibirán sus hijos.
- c) La o el profesional de apoyo a estudiantes con talento extraordinario, viabilizará estrategias de atención educativa pertinentes a las capacidades, habilidades y potencialidades de las y los Estudiantes con Talento Extraordinario en el marco del Reglamento del Programa de Atención Integral correspondiente.

CAPÍTULO IX

ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS ACCESIBLES

Artículo 52.- (ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS). Las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, deberán solicitar a los Gobiernos Subnacionales correspondientes la aplicación del Reglamento de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0410/2016.

Artículo 53.- (ACCESIBILIDAD PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICO-MOTORA). En el caso de paralelos de Unidades y Centros Educativos donde cuenten inscritos o matriculados estudiantes o participantes con discapacidad físico-motora, las direcciones de las Unidades o Centros Educativos deberá prever que la ubicación de los citados paralelos, sea en proximidad a la puerta principal de entrada o salida, así como a los baños destinados para el uso de las y los estudiantes.

Artículo 54.- (MOBILIARIO). En el marco del artículo 80 numeral 2 de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani- Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán garantizar la dotación de equipamiento mobiliario adecuado y pertinente para estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO X

GESTIÓN ORGANIZACIONAL

Artículo 55.- (RELACIÓN MAESTRO DE APOYO- ESTUDIANTE POR ÁREA DE ATENCIÓN).

La maestra o maestro de apoyo con ítem completo y horas desglosadas, de acuerdo al área de atención desarrollará su trabajo bajo la siguiente relación docente – estudiante:

Maestro de apoyo por área de atención	Nº de Estudiantes por ítem completo	Carga horaria individualizada
Dificultades Específicas en el Aprendizaje	Más de 20 estudiantes	4 horas mensuales promedio
Talento extraordinario	Más de 15 estudiantes	No aplica
Discapacidad Visual	Más de 5 estudiantes	12 horas mensuales promedio
Discapacidad Auditiva	Más de 4 estudiantes	8 Horas mensuales promedio
Discapacidad Intelectual	No aplica	4 horas mensuales promedio

Las maestras o maestros que por la organización curricular tengan horas destinadas a la modalidad indirecta, desarrollarán el apoyo educativo, tomando en cuenta la “carga horaria individualizada” del cuadro anterior.

Artículo 56.- (DEPENDENCIA DE LOS MAESTROS DE APOYO).

- a) En el marco de la Ley N° 070 de la Educación y del Decreto supremo 813, las y los maestros de apoyo de la Modalidad Indirecta que

desarrollan sus actividades en Educación Regular y Alternativa, dependen directamente del Centro de Educación Especial y su control está a cargo de los directores de los CEEs correspondientes.

- b) En el caso de Educación Superior, las y los maestros de apoyo están bajo el techo presupuestario de la planilla de las Instituciones de Educación Superior correspondientes.
- c) En las instituciones educativas de carácter privado, las y los maestros de apoyo educativo estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la institución educativa privada, en el marco del presente Reglamento.

Artículo 57.- (ALCANCE TERRITORIAL DEL APOYO EDUCATIVO).
El apoyo educativo que desarrollan las y los maestros de apoyo en la Modalidad Indirecta, podrán extenderse en un radio territorial intermunicipal o interdistrital cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Inexistencia de Centros de Educación Especial en el Municipio o Distrito Educativo correspondiente.
- b) Falta de acreditación en el área de atención requerido en los Centros de Educación Especial del Municipio o Distrito Educativo correspondiente.
- c) Proximidad por situación de distancia que favorezca al estudiante en lugares dispersos o de difícil acceso.

Artículo 58.- (COBERTURA EDUCATIVA).

- I. A través de las y los maestros de apoyo o de maestros itinerantes se debe alcanzar cobertura, que comprende:
 - a) Lugares de difícil acceso, zonas dispersas, zonas fronterizas y de riveras donde habiten personas con discapacidad sin límites territoriales o jurisdiccionales.
 - b) A personas con discapacidad que por razones fortuitas, legales, patológicas o socioeconómicas extremas no atribuibles a las citadas personas, no puedan apersonarse al CEE más cercano.
- II. La cobertura citada en el parágrafo anterior, depende de las posibilidades del Centro de Educación Especial correspondiente y de la o el maestro de apoyo o maestro itinerante y la necesidad del estudiante con discapacidad, previo informe técnico pedagógico que justifique la misma.

Artículo 59.- (PLAN DE APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO). El Plan de Apoyo Técnico Pedagógico, es el instrumento de planificación de acciones operativas que realiza la o el maestro de apoyo en coordinación con la o el maestro de aula, para viabilizar el desarrollo de procesos educativos de los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario matriculados en Educación Regular, Alternativa o Superior conjuntamente sus pares, y permite vincular a los Centros de Educación Especial con las Instituciones Educativas Inclusivas del Sistema Educativo Plurinacional, además de crear las condiciones educativas más adecuadas y pertinentes.

Artículo 60.- (PLANIFICACIÓN CURRICULAR DE AULA). La Planificación Curricular de Aula para el desarrollo de procesos educativos que respondan a la diversidad de estudiantes elaborada por el maestro de aula, se realizará en el marco del Diseño Plural para los Aprendizajes según las necesidades y potencialidades educativas que presentan los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario

Artículo 61.- (MATRICULACIÓN). Los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, para acceder a los apoyos educativos de los CEEs, deberán proceder a matricularse de forma simultánea en el Centro de Educación Especial e institución educativa de otro subsistema según corresponda, como requisito para recibir el apoyo educativo, esta doble matrículación será efectuado con el mismo código de Registro Único de Estudiante.

Artículo 62.- (COMISIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA). En los casos de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o con talento extraordinario, la comisión técnica pedagógica de las instituciones educativas podrá convocar a maestras y maestros de apoyo educativo para fines de información, orientación, asesoramiento y capacitación.

Artículo 63.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO). El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial deberá revisar y actualizar el presente Reglamento, basándose en la experiencia de su aplicación y normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación y publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En el marco de los artículos 36 y 67 de la Ley de la “Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez” Nº 070, los artículos mencionados en el presente reglamento no modifican el Escalafón docente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Los aspectos técnico pedagógicos de apoyo educativo, no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos a través de instructivos emitidos por el Viceministerio respectivo previo informe técnico de la Dirección General correspondiente.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



www.minedu.gob.bo



@minedu_bol



minedu_bol

Av. Arce N° 2147 - Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2681200
La Paz - Bolivia